

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0447

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) 7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

“(...)

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúe la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

“(...)

2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio a terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...)

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...).”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0507 la ARCOTEL otorgó a favor del Sr. Juan Aurelio Jara Jara, el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del

Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 22 de junio de 2017, en el tomo 123 a fojas 12386, el cual se visualiza en el sistema institucional SACOF como “VIGENTE”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1072-M de 30 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) *“se emita un Informe Técnico de Control de operación correspondiente al contrato inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 123 a Fojas 12386 del señor Aurelio Jara Jara, además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra del citado concesionario, información que es necesaria para continuar con la extinción del título habilitante por devolución voluntaria”.*”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1337-M de 24 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control informó que:

“(...)

- Con memorando Nro.ARCOTEL-CZO2-2020-1377-M de 17 de septiembre de 2020, la Coordinación Zonal 2, remite el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2020-1170 adjunto, relacionado con el estado de operación de las frecuencias del sistema del Servicio Fijo Móvil (Circuitos 1 y 2) otorgadas a Aurelio Jara Jara mediante título habilitante suscrito el 22 de junio de 2017, tomo-foja 12-12386, que concluye:
 - No se detectó operación en las frecuencias del Circuito 1 (FTx: 457.625 MHz y FRx: 467.625MHz), con área de operación autorizada en las provincias de Sucumbíos y Orellana y el Circuito 2 (FTx: 547.7875MHz y FRx 467.4875MHz), con área de operación autorizada cantones Quito y Rumiñahui de la provincia de Pichincha del sistema Fijo Móvil (red privada) del señor Jara Jara Aurelio relacionado al título habilitante registrado el 22 de junio de 2017 en tomo-foja 123-12386. (...)
 - Se registran cuatro procedimientos administrativos sancionadores seguidos en contra del señor JARA JARA AURELIO entre 2003 y 2005, según lo indicado en el Anexo 1 del informe.
- Con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2020-1545-M de 21 de septiembre de 2020, la Coordinación Zonal 3, remite, el Informe Técnico IT-CZO3-2020-0392 adjunto, relacionado con el estado de operación de las frecuencias del sistema del Servicio Fijo Móvil (Circuitos 3 y 4) otorgadas a Aurelio Jara Jara mediante título habilitante suscrito el 22 de junio de 2017, tomo-foja 123-12386, que concluye:
 - Se detecta ocupación de las frecuencias del Circuito 3 (457.5125MHz – 467,5125MHz), con cobertura en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua y del Circuito 4 (frecuencias 442.200 MHz-447,200 MHz), con cobertura Chimborazo y Tungurahua, por lo que se considera que se encuentran en operación.
 - Revisados los archivos existentes en la CZO3 y el sistema de infracciones y sanciones, no existe procedimiento sancionatorio existente ni tampoco alguno en curso. (...)

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0082 de 11 de marzo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“(...)Al revisar la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “SPECTRAplus”, se determina que las solicitudes correspondientes al título habilitante de tomo-fojas 123-12386, no presentan ninguna anomalía.

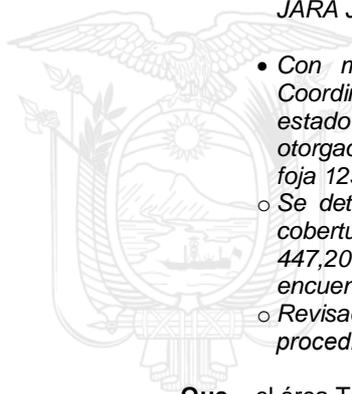
Así también en el informe técnico IT-CZO2-1170, se concluye que no se detectó operación en las frecuencias correspondientes al Circuito 1 y Circuito 2; y, respecto al informe técnico IT-CZO3-2020-0392 que concluye que las frecuencias de los sistemas de los circuito 3 y circuito 4, se encuentran en operación, es importante señalar que mientras el Título Habilitante se encuentre vigente o activo el usuario puede hacer uso de las frecuencias.

En lo referente al Informe Técnico de Control Mo. IT-CZO2-C-2020-1170, cuya observación señala: “Se registran cuatro procedimientos administrativos sancionadores seguidos en contra del señor JARA JARA AURELIO entre 2003 y 2005, según lo indicado en el Anexo 1 del informe”, es importante señalar que los procesos administrativos son previo al otorgamiento del título habilitante registrado el 22 de junio de 2017 en Tomo Foja 123-12389.

Por todo lo anteriormente analizado se recomienda continuar con el proceso respectivo.

Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

Adicionalmente, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones; la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus



competencias y en especial ante la existencia de un proceso administrativo sancionador del señor AURELIO JARA JARA.

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 123-12386 se autorizó cuatro(4) circuitos.(...)"

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0049 de 16 de abril de 2020, actualizado el 12 de marzo de 2021, el cual concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

(...)

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza en el histórico de facturas a nombre del señor Aurelio Jara Jara con Código de usuario 1703218 y cédula No. 0600050819 continúa facturando con normalidad hasta la presente fecha, la factura generada el 01 de marzo de 2021 con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2021, como se detalla a continuación (...)"

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0340-M de 15 de abril de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de Facturación de frecuencias SIFAF, y al sistema de certificados, se visualiza que a nombre del señor JARA JARA AURELIO con CI./RUC 0600050819 existe la factura No. 001-002-000224428 generada el 01 de marzo de 2021, con fecha de vigencia hasta el 15 de marzo de 2021.

En el Sistema de Registro de Títulos habilitantes SACOF, el contrato inscrito en el Tomo 123 a Fojas 12386 se encuentra en estado "VIGENTE"

Esta Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera procedente continuar con lo solicitado por el señor JARA JARA AURELIO con documento No. ARACOTEL-DEDA-2019-019725-E de 11 de diciembre de 2019, en tal virtud la Dirección Técnica de Gestión Económica y la Dirección Financiera deberán actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en aplicación del artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando los informes Nos. IT-CZO3-2020-0392 y IT-CZO2-2020-1170."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0038 de 09 de marzo de 2021, actualizado el 12 de marzo de 2021 para la extinción del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 22 de junio de 2017, en el tomo 123 a fojas 12386 a nombre del señor AURELIO JARA JARA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO vigente, el cual en lo principal concluyó:

"(...) En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1337-M de 24 de septiembre de 2020 de la Coordinación Técnica de Control que contiene los informes técnicos Nro. IT-CZO2-C-2020-1170 y No. IT-CZO3-2020-0392 emitidos por las Direcciones Técnicas Zonales 2 y 3 en su orden; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0082 de 11 de marzo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0049 actualizado al 12 de marzo de 2021; y, la solicitud ingresada por el señor AURELIO JARA JARA con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2019-019725-E de 11 de diciembre de 2019 y No. ARCOTEL-DEDA-2020-008944-E de 09 de julio de 2020, solicitando la devolución voluntaria del contrato; al visualizarse en el sistema institucional SACOF el estado "VIGENTE", es viable aceptar la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 22 de junio de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 123 a fojas 12386, **por la causal de "devolución voluntaria y total del espectro autorizado"** en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8, 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O Edición Especial No. 0575; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO vigente; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y el informe técnico de control de operación contenido en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1337-M de 24 de septiembre de 2020.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado y registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos.”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2021-0082 de 11 de marzo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0049 de 16 de abril de 2020, actualizado al 12 de marzo de 2021 y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0038 de 09 de marzo de 2021, actualizado al 12 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los cuales se sustentan en los informes técnicos de control de operación Nro. IT-CZO2-C-2020-1170 y No. IT-CZO3-2020-0392 emitidos por las Direcciones Técnicas Zonales 2 y 3 en su orden, enviados por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1337-M de 24 de septiembre de 2020; y del memorando No. ARCOTEL-CTDG-202-0340-M de 15 de abril de 2020 de la Dirección de Gestión Económica; así como de la solicitud ingresada por el señor AURELIO JARA JARA con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2019-019725-E de 11 de diciembre de 2019 y No. ARCOTEL-DEDA-2020-008944-E de 09 de julio de 2020, solicitando la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del contrato suscrito el 22 de junio de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 123 a fojas 12386.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado** del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 123 a Fojas 12386, a nombre del señor AURELIO JARA JARA, y extinguir dicho título habilitante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO vigente, en virtud de lo cual, no podrá continuar utilizando las frecuencias, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo, en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución al señor Aurelio Jara Jara, en la siguiente dirección electrónica: aurelijara@jaraseguridad.com.ec; silvymancero@jaraseguridad.com.ec; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, dada la extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 123 foja 12386 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del REGLAMENTO

PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1337-M de 24 de septiembre de 2020.

A la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes relacionadas con la garantía de fiel cumplimiento del señor Aurelio Jara Jara.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2021

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONOMICO:	APROBADO POR:
Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Dorian Angulo SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO